

Obligación hecha entre los dueños y hacendados del lugar de Rioja sobre la construcción de una nueva fuente.

AHPAI. P-1240, ffs. 102-106v

El 13 de mayo de 1780 los principales propietarios y hacendados del lugar de Rioja acuerdan construir una fuente artificial de captación de aguas subterráneas a fin de solucionar los problemas que los largos periodos de sequía ocasionaban en los cultivos y en el abastecimiento de agua a la población del lugar.

La apertura de estas cimbras, galerías o fuentes en Almería la inició el rey taifa Jairán en el siglo XI al fundar las fuentes de Alhadra para abastecer de agua potable a la ciudad y cultivar una vega para el consumo de la población. En el siglo XVIII, era ya una práctica tradicional de construcción que consistía en filtrar por las paredes y bóvedas de las galerías las aguas acumuladas entre las arenas subálveas del cauce de ríos y ramblas para así conducir las al exterior.

A lo largo de los siglos XVIII y XIX la población de Almería va a alcanzar un crecimiento importantísimo. Las necesidades económicas de la creciente población, unidas a las nuevas corrientes ilustradas de la época van a motivar una ampliación de las tierras de cultivo y, a la vez, unas necesidades apremiantes de nuevos aportes de aguas. Cada uno de los pueblos del río va a ir abriendo su propia fuente subálvea, a imitación de las antiguas fuentes de Almería. En 1748 se construye la fuente de Pechina, en 1780 las de Rioja y Benahadux y en 1853 la de Huércal. Santa Fé, por su parte, hará de 1878 a 1885 una obra faraónica sobre la antigua fuente de la rambla de Tabernas, ahora llamada mina de San Juan Bautista II. La fuente de los Partidores, en Gádor y Santa Fe, cuyas aguas se unían a las de las tandas del río, pertenece a toda la comunidad de regantes. En 1865 los propietarios de Viator abrieron otra fuente de carácter privado para regar las tierras del Alquíán por el "Cauce de la Buena Unión".

La escritura de fundación de la fuente de Rioja es un contrato notarial que formalizan los propios hacendados del lugar, para asegurar de este modo la ejecución de la obra, así como su conservación y mantenimiento en el futuro, ajustándose a nueve capítulos o normativas que regirán su actividad en adelante.

Las nuevas aguas que manaban de las fuentes y su distribución de forma regulada a los campos favorecieron extraordinariamente la vida de los pueblos del Río que fueron creciendo al tiempo que se aumentaban las tierras de regadío y se introducían cultivos hasta ahora inviables en la zona.

Estas fundaciones de carácter privado se integrará en 1852 en el organismo del

Sindicato de Riegos de Almería y Siete Pueblos de su Río cuyo Reglamento fue aprobado por Isabel II en 19 de diciembre 1851. La estructura y organización de esta institución se regularía por una compleja normativa, contenida en el *Reglamento para el Gobierno Interior, Reglamento de los alcaldes, guardas y demás dependientes del Sindicato, Ordenanzas de Riegos para las Vegas de Almería y Siete Pueblos de su Río, de 1853*.

M^a Dolores Segura del Pino
Historiadora